

La Comunidad conjunta

DOCUMENTOS #ESCOLAPIOSBTN



escolapios betania

FUNDAMENTACIÓN

En el apéndice del documento “El laicado en las Escuelas Pías” (Capítulo General 1997) se indica dos posibilidades de materialización de la modalidad cuarta de integración carismática:

- » **Recibir en las comunidades “agregados”** (cf. R 223: “...para convivir y trabajar con nosotros, a laicos libres de vínculo matrimonial que comparten nuestra espiritualidad y misión... se firmará acuerdo temporal y renovable, entre el agregado y el Superior Mayor...”).
- » **Creación de comunidades escolapias de religiosos y laicos:**
 - de vida y techo (al menos dos religiosos con varios varones no religiosos; comunidades escolapias con sus propios derechos y obligaciones y con vínculos jurídicos que tengan valor civil, con una clarificación plena del aspecto económico...)
 - de experiencia y misión: con varones, mujeres, célibes o casados, al menos tres religiosos; comunidades con sus propios derechos y obligaciones; con vínculos jurídicos...
 - comunidades escolapias de laicos, viviendo ellos solos en comunidad y participando en comunidades de experiencia y misión con religiosos

En nuestra historia hemos realizado alguna experiencia de comunidades religiosas donde han participado de diferentes modos algún laico, aunque algunas de estas experiencias no se pueden considerar todas ellas como comunidades conjuntas (según el perfil descrito por la Orden), enumeramos algunas de estas experiencias:

- » Con voluntarios que han participado de la vida de nuestras comunidades en lugares de misión (como en Centro América, Indonesia y Guinea Ecuatorial).
- » Algunas personas que por motivaciones vocacionales han vivido a lo largo de un plazo de tiempo más o menos largo, y han compartido vida en comunidades escolapias.

DESCRIPCIÓN

El término “comunidad conjunta” es una denominación posterior a las anteriormente mencionadas que se refiere a un tipo de comunidad canónicamente constituida formada por religiosos y laicos pertenecientes a la Fraternidad de las Escuelas Pías (con una promesa definitiva). Este tipo de comunidades, de carácter excepcional en la Orden, están orientadas a hacer explícito el nuevo sujeto escolapio (misión compartida), que está llamado a ser corresponsable, en la medida en la que le corresponda, de contribuir con su apoyo y seguimiento, el desarrollo de la vida y la misión escolapia en la Presencia en ella inserta.

Aunque haya religiosos y laicos, son jurídicamente comunidades religiosas, en las que la participación es diferente según la vocación, enriqueciéndose de la pluralidad y adaptándose a la nueva situación. Los religiosos deben garantizar los aspectos básicos de su vocación en comunidad, y los laicos, por su vocación, tienen algunas obligaciones/responsabilidades diferentes de las de los religiosos. Esta diferencia se acentúa además en el caso de las familias. El cuidado de sus relaciones con el entorno familiar y amigos deben ser no sólo respetados, sino acogidos y estimulados. La complementariedad, igualdad y distinción vocacional son, pues, características propias de estas comunidades que, a su vez, suponen una apuesta clara por la misión compartida.

Por tanto, las comunidades conjuntas, son comunidades conformadas por religiosos y laicos de la Fraternidad, que comparten espacio vital, tanto físico como de participación en la misión, que viven y desarrollan su propia y específica vocación (según sus estados de vida) según el carisma de Calasanz, en el marco de un

proyecto que se especifica en una programación comunitaria que recoge los elementos básicos de la vida común: momentos de oración y celebración, reunión, comida y otros elementos de la vida diaria.

Puede haber variedad de estas comunidades, tanto en los espacios como en las personas que las conforman, lo que supone una diversidad de opciones, que han de tenerse en cuenta a la hora de elaborar los proyectos comunitarios.

Lo que sí es común en todas ellas es que jurídicamente son comunidades religiosas pertenecientes plenamente a la provincia escolapia con participación de laicos (específicamente serían "comunidades religiosas conjuntas"). Estas comunidades (cuando tanto los religiosos como los laicos forman parte de la Fraternidad) podrían ser también consideradas como una comunidad de la Fraternidad.

Estas comunidades que hacen visible el nuevo sujeto escolapio, son en sí, una gran riqueza recíproca para sus componentes, para la Provincia y la Fraternidad, y también para el entorno concreto en que se sitúan, ya que permite una gran riqueza en las relaciones comunitarias que se establecen, con la aportación de la variedad de las vocaciones de sus miembros, la riqueza de las relaciones que se establecen y el reforzamiento de la presencia escolapia. Las comunidades conjuntas, con su testimonio de vida fraterna, asumen la encomienda de la animación de la presencia escolapia de ese lugar, la animación y visibilización de la Comunidad Cristiana Escolapia o de algún aspecto de la misión u obra concreta.

Como cualquier otra comunidad de la Provincia, la comunidad conjunta, ha de elaborar su proyecto, programación, calendario, horario... para dinamizar la vida interna de la misma, así como la misión a realizar, teniendo en cuenta el Proyecto local de Presencia, así como la encomienda recibida por la Provincia y el Consejo de la Fraternidad.

En este caso, el papel del Rector, como animador y pastor de la comunidad, se concretará en la consulta y/o información de aquéllos aspectos que puedan afectar a la marcha común de la misma. En cuanto pastor, el superior se compromete a interesarse regularmente por los miembros laicos de la comunidad, acompañando su caminar en cuanto miembros de la misma, sintiéndose libre de hacer observaciones y recibirlas de cara a la mejor marcha de la misma, en el marco del acuerdo inicial y el proyecto comunitario.

Debe garantizar y supervisar el cumplimiento del Proyecto Comunitario (desde su elaboración como su revisión frecuente), y respetando cada vocación, animando y favoreciendo el diálogo y la comunicación de fe y vida. Así mismo debe respetar la idiosincrasia de los componentes de la comunidad, por lo que debe garantizar la suficiente flexibilidad para adaptarse a la realidad laical (familiar).

DESTINATARIOS

Todo religioso de la Provincia y laico de la Fraternidad (con promesa definitiva) que acepte formar parte de una comunidad conjunta y asuma los elementos propios de la Provincia y de la Fraternidad, con una buena acogida de la misma (con lo que será excepcional el caso de religiosos que no formen parte de la Fraternidad). Compartir vida y el proyecto de futuro de la Provincia son elementos básicos a tener presentes. Provincia y Fraternidad evaluarán la idoneidad de los candidatos. Pero se han de tener en cuenta estos aspectos para poder elaborar los proyectos de estas comunidades, por ello es fundamental que se tengan en cuenta estas dos posibilidades:

- » Que todos los religiosos sean de la Fraternidad en ese caso, puede ser en sí misma una comunidad de la Fraternidad (situación más conveniente, para evitar la complejidad de programaciones/pertenencias/reuniones) o bien ampliándola con otros miembros del lugar).
- » Que algunos religiosos que no sean de la Fraternidad, en cuyo caso hay que estudiar qué dinámicas comunes se comparten y cuáles se desarrollarán de manera diferenciada, así como el modo de relación

con la comunidad de la Fraternidad del lugar, si la hay, de modo que se garanticen las dinámicas básicas de cada comunidad y se eviten duplicidades innecesarias. Se estudiará en cada caso.

Quienes forman parte de la comunidad conjunta asumen con todas las consecuencias el acuerdo inicial entre los laicos y la comunidad -corroborado por el Provincial con el consentimiento de su Consejo y del Consejo de la Fraternidad- y el correspondiente proyecto que se elabore a partir del mismo. En dicho acuerdo deben figurar unos elementos mínimos que se mencionan en este mismo documento.

Siendo núcleo de la Comunidad Cristiana Escolapia, su papel a la hora de garantizar la vida y misión escolapias en la Presencia es decisivo y, de ahí, la importancia de recibir las encomiendas y responsabilidades necesarias para que este servicio de identidad pueda darse (si éstas fueran necesarias para lograr este objetivo).

Siendo una apuesta por la misión compartida, debe tenerse en cuenta a la hora de configurar la comunidad el tipo de servicio ministerial que se realizará, así como los aspectos laborales y gerenciales que sean precisos. De igual modo debe tenerse en cuenta la situación de los miembros laicos de las comunidades conjuntas cuando acaben su participación en las mismas. Se debe ser muy cuidadoso en estos aspectos, para que los laicos que participan de estas comunidades no resulten perjudicados ni económica, familiar, ni socialmente.

Todos los laicos que forman parte de las comunidades conjuntas y van a desarrollar su misión en el ámbito educativo deberán haber superado la prueba habitual de selección de profesorado propias de la Provincia, así como una valoración adecuada de la personalidad de cara a asegurar unos mínimos de equilibrio y ecuanimidad. También se tendrá en cuenta la idoneidad de cara a la vida comunitaria de techo.

CONVOCATORIA Y PROCESO PREVIO

Evidentemente en la génesis de cualquier comunidad conjunta se encuentra un diálogo entre la Provincia y el Consejo de la Fraternidad, basado fundamentalmente en la conveniencia, necesidad e interés de la misma según las necesidades reales provinciales o locales, por lo que previamente debe haber existido un diálogo con el Equipo Local de Presencia. Fundamentalmente las comunidades conjuntas se configuran a partir de la necesidad de potenciar la identidad carismática de una presencia, así como la necesidad de potenciar la Comunidad Cristiana Escolapia y el sujeto compartido de nuestra misión en un lugar concreto. Por el carácter excepcional de estas comunidades en la Orden, la creación de cada una debe ser fruto de un proceso de profunda reflexión, teniendo en cuenta en el discernimiento todos los elementos que a continuación se recogen:

- » Debe estudiarse la idoneidad de los participantes en dicho proyecto: sus características humanas, su convencimiento y experiencia respecto al proyecto (expresando explícitamente su compromiso cada uno). Siempre supone caminar en las líneas marcadas en el Proyecto de Futuro y una claridad respecto a la misión.
- » Se elaborará un proceso de discernimiento con todos aquellos que desean participar en un proyecto de comunidad conjunta, asegurando el conocimiento previo de lo que supone y se espera de este tipo de comunidad.
- » Se tendrá en cuenta la capacitación personal de los candidatos a este tipo de comunidad, y que sus perfiles profesionales se adapten a las exigencias, necesidades o posibilidades de la realidad local en que van a insertarse.
- » Sería bueno una progresión en el conocimiento y compromiso, especialmente si se trata de laicos solos (que no es el mismo caso que una familia, que siempre tiene espacios propios que ayudan al proceso), esto facilitará el proceso de inserción en una nueva realidad y el acompañamiento del mismo.
- » Debe prepararse bien la misión compartida, esto exige un estudio de las posibilidades de trabajo en la

obra escolapia y una preparación de la misma para acoger esta nueva realidad. Si los participantes no son escolapios laicos (integración jurídica) a los que se supone ya la prueba anterior, debería hacerse con ellos el proceso de selección provincial (test, entrevista...) de manera personal. Debe estudiarse también, en este sentido, cómo "ganarse la vida" de manera clara y digna.

- » Debe presentarse el proyecto global de la comunidad conjunta en el entorno: Equipo Local de Presencia, Comunidad Cristiana Escolapia y los equipos directivos, y debe ser asumido por estas estancias. Se debe constatar la capacidad de acogida de la Presencia a un proyecto de comunidad conjunta, ya que contar con este apoyo es fundamental para la existencia de la misma (por ello insistimos en la importancia del diálogo con el Equipo local de Presencia).
- » La Provincia clarificará con los equipos directivos y con el claustro qué se pretende con la comunidad conjunta, por qué aparece allí una familia/miembro de la Fraternidad viviendo en comunidad... Esto es muy importante de cara a la acogida en el entorno de los laicos enviados. Para ello es claro contar con un proyecto y un proceso de comunicación del mismo, para que sea asumido por toda la realidad local.
- » La Congregación Provincial junto al Consejo de la Fraternidad, acompañarán a los miembros de la comunidad conjunta en la identificación de los objetivos de dicha comunidad: qué buscamos y cómo queremos vivir específicamente por el hecho de ser comunidad conjunta.
- » Debe haber un acuerdo inicial y un proyecto comunitario suficientemente claro (que eviten ambigüedades). A la par que se debe abandonar modelos tradicionales de nuestra vida religiosa escolapia, en beneficio de una nueva organización, vivencia y experiencia comunitaria, basada en un nuevo sujeto escolapio y en la misión compartida.
- » Debe concretarse el modo de acompañamiento, seguimiento, evaluación, por parte de la Congregación Provincial (especialmente del Provincial o del asistente encargado) y del Consejo de la Fraternidad. También se debe dar un seguimiento local, por el Superior de la comunidad (preferiblemente), de modo que los laicos vean acompañado su proceso, pues para ellos la adaptación a la experiencia es más compleja que para los religiosos. También el seguimiento del superior a los religiosos que evite el descompromiso de quienes se ponen al margen.
- » Es conveniente que esta realidad también sea evaluada por las estructuras locales (obra, Presencia, CCE).
- » Finalmente, es preciso un compromiso institucional a la hora del mantenimiento de la comunidad (y los religiosos enviados allí) y del posible retorno de los laicos a sus lugares de origen, con la garantía suficiente. En este sentido, debería haber una gran claridad institucional, asegurando en todo momento preservar las condiciones socioeconómicas de la familia/laico, anteriores a la participación en la comunidad conjunta.

La Provincia y la Fraternidad deben asegurar que queden recogidos todos estos aspectos en un documento/ acuerdo marco, así como las condiciones de vida (lugar físico, espacios propios y comunes), condiciones laborales (medios de subsistencia), duración del mismo, asegurar la reincorporación a la realidad previa de los miembros de la fraternidad, misión específica, la comunión de los bienes...

Así mismo desde la Provincia se asegurará que esta realidad sea conocida y acogida en el conjunto de la Provincia, para lo cual:

- » Aparecerá en el vademecum provincial (lógico al ser una comunidad más de la Provincia).
- » Participará en los Capítulos locales, con voz activa y pasiva en lo referente a la comunidad y salvo votaciones canónicas (según lo regulado en el "Directorio de los Capítulos")
- » Participará en el Capítulo Provincial al menos un laico de los que viven en comunidad conjunta (que serán elegido/s por la misma comunidad conjunta y la forma de participar en el mismo Capítulo).

- » Podrán participar en diferentes actividades organizadas por la Provincia: ejercicios espirituales, retiros, formaciones, celebraciones, fiestas (excluyendo aquellas que tengan una temática exclusivamente relacionada con la vida consagrada).

ELEMENTOS CONCRETOS A COMPARTIR

A continuación, se recogen aquellos aspectos que se deben tener en cuenta en las Programaciones de las comunidades conjuntas, ya que consideramos como elementos fundamentales en todo proyecto relacionado con este tipo de comunidades:

Vida Fraternal y Espiritualidad

1. Oración/celebración: al menos una eucaristía semanal comunitaria bien cuidada, además de la dominical; laudes y/o vísperas, según la situación familiar o laboral.
2. Reuniones de la Comunidad: siendo un elemento importante en la comunidad escolapia, religiosos y laicos participarán habitualmente de la reunión semanal, salvo casos en que los temas a tratar sean muy específicos de los religiosos. En las reuniones se tendrán en cuenta los aspectos que señala el proyecto provincial, compartiendo elementos formativos, revisión de vida, compartir fe... Se tendrán en cuenta otros aspectos como: los retiros periódicos, la participación en los ejercicios provinciales, las salidas de comunidad, o cualquier otra actividad relacionada con la vida de la comunidad.
3. Actos comunes: Programar y determinar qué momentos concretos son compartidos por el conjunto de la comunidad: comidas, momentos de ocio o lugares comunes de uso conjunto, a través de un diálogo sincero y abierto, teniendo en cuenta también la idiosincrasia de la vida familiar/laical y de las necesidades de crecimiento de la propia comunidad.
4. Vida comunitaria: Se deben discernir y programar aquellos elementos que se consideren necesarios para la aspiración creciente de compartir cada vez más desde la vida, en la medida de las posibilidades.
5. Horario: la comunidad religiosa ha de garantizar sus compromisos religiosos, así como las familias reivindicar su propio tiempo de vida familiar. El horario, sin embargo, puede adaptarse a la nueva situación en la medida en que sea preciso y posible (no hay un "horario cerrado" religioso, sino una forma flexible de organizar la comunidad que respeten los diferentes ritmos y las diferentes actividades, compromisos...). También se pueden incluir en el acuerdo algunos días significativos para estar y celebrar juntos, cómo funcionar en vacaciones etc.

Economía

1. La adecuación de la vivienda corre a cargo de la Provincia, si fuere preciso hacerla en el edificio propiedad de la misma. Se garantizará espacios propios para ambas partes, y se asegurará la necesaria privacidad para cada uno de ellos.
2. La comunidad conjunta se rige en cuanto a la organización y a las cuestiones económicas del mismo modo al resto de las comunidades religiosas (presupuesto, ecónomo, pudiendo ser delegado en un laico, con la correspondiente aprobación de la Congregación Provincial).
3. Los laicos de la comunidad conjunta deberán realizar una aportación económica mensual a la comunidad como compensación de los gastos compartidos según el presupuesto comunitario (a no ser que por otros motivos se determine algo diferente). Como la realidad de las comunidades conjuntas puede ser diversa, otros elementos compartidos deberán ser estudiados al inicio de esta experiencia y revisados al menos anualmente. En cualquier caso, todas estas cuestiones económicas y de organización se acordará en la propia comunidad anualmente y se aprobará en la Congregación Provincial contando con el parecer del Consejo de la Fraternidad.

4. Debe garantizarse la sostenibilidad económica de los laicos que participen en la comunidad conjunta.

Misión:

1. La comunidad conjunta se responsabiliza a animar la vida escolapia de la Presencia, en coordinación y colaboración con otras personas y equipos implicados.
2. En la medida de lo posible los miembros de la comunidad trabajarán en las obras de la Presencia, siempre cumpliendo los requisitos establecidos en los organismos de la Provincia. Bajo la responsabilidad de la Provincia, será cometido de la comunidad, en diálogo con los equipos directivos, buscar el mejor lugar para los miembros de la comunidad, laicos y religiosos, siempre teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente.
3. También tienen como objetivo principal el animar la Comunidad Cristiana Escolapia, así como promover, en lo posible, el crecimiento de Itaka-Escolapios y su integración en la Presencia, el Movimiento Calasanz...
4. Otro rasgo característico es su capacidad de ser comunidad de acogida de todas las personas implicadas en la Presencia, de jóvenes con vocación religiosa, de personas con vocación a la Fraternidad y a participar en las Escuelas Pías...

ACUERDO ESCRITO

Antes de poner en marcha cada comunidad conjunta o al incorporarse nuevos miembros, conviene elaborar un acuerdo que tenga en cuenta esta situación, dejando un espacio de tiempo suficiente como para que se dé un camino progresivo de conocimiento antes de la firma del acuerdo, o bien, empezar la convivencia mientras se va trabajando el acuerdo desde la experiencia y, una vez firmado el acuerdo, considerarlo ya como comunidad conjunta. Para la firma de dicho acuerdo se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El mutuo acuerdo de cada persona y/o matrimonio y el Superior Provincial, como condición imprescindible.
2. El envío es por parte de la Provincia y de la Fraternidad para visualizar que no es sólo una experiencia vocacional o personal sino también la formación de una comunidad compartida entre la Provincia y la Fraternidad.
3. Es bueno marcar el tiempo que durará esta convivencia, pudiendo ser renovada cuantas veces sea conveniente. Teniendo en cuenta cada caso y las realidades concretas, lo habitual sería proyectos de ocho años, pudiéndose ser renovados.
4. Es preciso determinar los elementos compartidos y las condiciones correspondientes, especialmente en los espacios y tiempos conjuntos, la participación en la toma de las decisiones, la administración de los asuntos económicos, los bienes en común...
5. Conviene significar estos envíos o el inicio del compartir en las comunidades conjuntas con una celebración en el marco de la Comunidad Cristiana Escolapia por la riqueza que supone para toda una realidad comunitaria así. Tanto en la CCE que se deja como en la que se incorpora.
6. Facilitar el retorno (a su situación anterior o a otra adecuada) de los laicos en el caso de que se dé, por parte de la Provincia y de la Fraternidad.

MODELO DE ACUERDO/ENVÍO DE UNA COMUNIDAD CONJUNTA

A modo de propuesta esquemática presentamos este ejemplo de Acuerdo/Envío. La firma del acuerdo de Comunidad Conjunta sería firmada por todas las partes implicadas: el laico o laicos participantes, el P. Provincial, el Consejo de la Fraternidad y el Rector de la comunidad. Pero es importante entender que la comunidad está bajo la responsabilidad directa y canónica del Superior Provincial, al ser una comunidad canónicamente erigida. La Fraternidad se compromete a su apoyo y seguimiento.

Sería conveniente que esta firma se realizará en el marco de una celebración litúrgica de la Comunidad Cristiana Escolapia, donde estén representadas todas las realidades que conforman la Presencia.

También se adjunta como anexo un modelo de cesión de espacios, que es preciso legalmente cuando viven en un espacio propiedad de la Provincia, y en el que no debe incluir la aportación por suministros (que ya se incluye en el acuerdo de comunidad conjunta), y evitando así que pueda interpretarse como un alquiler encubierto. Se firma entre la Provincia y los laicos que utilizarían dicho espacio.

ACUERDO EN LA COMUNIDAD CONJUNTA DE _____

La Provincia y Fraternidad de las Escuelas Pías de Betania, renuevan el compromiso de presencia en Betania y quieren dar un paso más con este envío para fortalecer la presencia escolapia en _____.

Para ello, la Provincia y Fraternidad envían a _____ a _____, asumiendo el siguiente compromiso:

Por parte de la Provincia y Fraternidad

Considerar la comunidad escolapia de _____ como comunidad conjunta que se aprecia especialmente y como tal participará, dentro de sus posibilidades, en la vida de la Provincia y de la Fraternidad.

Acoger como hermanos a estos laicos en la comunidad.

Mantener una constante relación con esta comunidad para cuidar la información de la marcha de la Provincia y Fraternidad, así como interesarse por la presencia escolapia en _____.

Tener presentes a la comunidad y sus miembros en nuestra oración personal y comunitaria.

Acoger a los enviados a su vuelta apoyando en lo posible las necesidades que puedan tener.

Procurar la continuidad de este proyecto de comunidad conjunta, con nuevos envíos si fueran necesarios.

Por parte de los enviados

Asumir su participación en este proyecto como un envío de la Provincia y Fraternidad desde el 25 de agosto de 20____ hasta el 25 de agosto de 20____.

Integrarse en el proyecto de presencia escolapia de _____, siguiendo las directrices de sus responsables.

Compartir la vida comunitaria con sus momentos de oración, reunión, formación, etc. Concretamente _____

Colaborar en los gastos comunitarios (con una aportación mensual de _____ euros en concepto de). Revisable anualmente en la comunidad según necesidad y posibilidades.

ANEXO

ACUERDO DE CESIÓN DE ESPACIOS

En XXXXX, a ____ de _____ de _____

REUNIDOS:

De una parte, D. XXXXXXXXX, mayor de edad, provisto de DNI nº. XXXXXX, interviniendo, en virtud de poder otorgado ante el Notario de XXXXXXXXXXXXX de su protocolo, en nombre y representación de ESCUELAS PÍAS PROVINCIA BETANIA entidad religiosa inscrita en el Ministerio de Justicia con el nº. 005063, con domicilio en Madrid calle de Gaztambide, 65, y con número de identificación fiscal R-2800434-I, a partir de ahora también el CEDENTE.

Y de otra, XXXXXXXXX, mayor de edad, con DNI nº. XXXXXXXX y D^a. XXXXXXXX, con DNI nº. XXXXXXXXX, casados entre sí, y domicilio en cXXXXXXXXXX, interviniendo en su propio nombre y derecho en adelante también el CESIONARIO.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente contrato, y a tal efecto

EXPONEN:

I) - Que ESCUELAS PÍAS PROVINCIA BETANIA es propietaria de un inmueble sito en: c/ XXXXXXXXX.

II) - Que es voluntad de ESCUELAS PÍAS PROVINCIA BETANIA ceder a D. XXXXXXXXX y a D^a. XXXXXXXX el uso de determinados espacios, junto con los bienes muebles que contienen, sitos en la zona reservada a la Comunidad Religiosa XXXXXX en dicho inmueble, concretamente: tres habitaciones en exclusiva, y quiete, biblioteca, capilla y servicios comunes, de forma compartida con los religiosos que en dicha Comunidad Religiosa conviven.

Se adjunta a este contrato un Anexo en el que consta el inventario de bienes muebles antes señalados.

A tal efecto acuerdan realizarlo según las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- ESCUELAS PÍAS PROVINCIA BETANIA cede a D. XXXXXX y D^a. XXXXXXXX, quienes lo aceptan, el derecho de uso de los espacios señalados descritos en el exponen anterior.

SEGUNDA.- La presente cesión del derecho de uso se realiza desde el XXXXXX hasta el XXXXXXXX, fecha en la que se considerará finalizada sin necesidad de requerimiento previo alguno, obligándose, el CESIONARIO, a dejar libres y expeditos los locales.

Sin perjuicio de ello, al término de este plazo fijado, las partes podrán de mutuo acuerdo expreso realizar un nuevo contrato de la clase que fuere, con las condiciones que en el mismo se pactasen, sin que supusiera, en momento alguno, prórroga del presente contrato.

TERCERA.- EL CESIONARIO declara conocer perfectamente los espacios cedidos, y los recibe en buen estado de condiciones y uso.

CUARTA.- EL CESIONARIO se obliga, a la fecha de finalización del presente contrato, a devolver los espacios cedidos, y el mobiliario que contienen, en el mismo estado de condiciones y uso en que confiesa haberlos recibido, salvo el desgaste producido por el uso normal de la cosa; obligándose, de no ser así, a resarcir los daños ocasionados por su causa.

QUINTA.- EL CESIONARIO se obliga a usar los espacios cedidos, con el mobiliario que contienen, prohibiéndose, expresamente, la realización de actividades inadecuadas al entorno en que se ubica, insalubres o peligrosas siendo, la realización de dichas actividades causa automática de resolución del presente contrato.

SEXTA.- EL CESIONARIO se obliga a no ceder o enajenar a terceros, por ningún motivo, el derecho de uso objeto de este contrato, así como a no ceder, arrendar, ni traspasar los espacios cedidos, ni ninguna parte anexa al mismo o los muebles que contienen. Siendo causa automática de resolución el incumplimiento de estas obligaciones.

SÉPTIMA.- EL CESIONARIO no puede realizar en los espacios cuyo uso se cede, obras de ningún tipo sin contar con el consentimiento previo, expreso y por escrito del CEDENTE.

OCTAVA.- Serán de cuenta exclusiva del CEDENTE todos aquellos impuestos y tributos que graven la propiedad de los espacios cuyo uso ahora se cede.

NOVENA.- Serán causas de resolución automática de este contrato, el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo. En este supuesto, aquella parte no causante del incumplimiento, quedará facultada para resolver el contrato sin requerimiento previo alguno, reservándose, en su caso, el oportuno ejercicio de acciones judiciales.

DÉCIMA.- Quedará extinguido el derecho de uso cedido en este contrato, además de por las cláusulas establecidas en el mismo, por las contenidas en el Código Civil para el usufructo, o por abuso grave del local sobre el que recae el derecho que ahora se cede.

UNDÉCIMA.- El derecho de uso que ahora se constituye se regirá por las cláusulas que integran el presente contrato y, en su defecto, por lo dispuesto al respecto en el Código Civil.

DUODÉCIMA.- Las partes contratantes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten, para cualquier divergencia que pudiera surgir de la interpretación del presente contrato, a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Oviedo.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y acordado, firman el presente documento por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha en el encabezamiento expresados.

DOCUMENTOS #ESCOLAPIOSBTN



escolapios betania

Edita: Escuelas Pías Provincia Betania
Secretaría y Oficina de Comunicación (secretario@escolapiosbetania.es)
Enero 2021
www.escolapiosetania.org

